

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos de 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo, entre ellas el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Segundo.– La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, creada por Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.– Como programa propio de la Comunidad Autónoma, e inspirado en el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, mediante resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de fecha 11 de octubre de 2016 (BOPA 29 de octubre de 2016), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad, modificadas por resoluciones de 12 de julio de 2017 (BOPA de 21 de julio de 2017) y de 29 de abril de 2019 (BOPA de 7 de mayo de 2019). Dichas subvenciones han coexistido con las destinadas a financiar las acciones de orientación para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEA), cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 26 de mayo de 2017).

Cuarto.– Tras la evaluación de la eficacia de los programas de orientación subvencionados por el SEPEPA dentro del Plan de Actividades del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo (COE) se vio la necesidad de unificar los programas de orientación, integrando el programa común OPEA e incorporando su financiación al PIOME, que cuenta con el valor añadido de las píldoras formativas, con un impacto directo en la mejora de la empleabilidad de los participantes, elaborándose para ello unas nuevas bases, que fueron aprobadas por Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 13 de septiembre de 2024 (BOPA de 20 de septiembre de 2024).

Quinto.– Se ha tramitado ante el Consejo de Gobierno un expediente de autorización de un gasto plurianual por un importe de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (10.086.965 €) para financiar la convocatoria 2024/2026 de subvenciones para la realización de acciones de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364367157321150		
			

orientación y formación en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad (PIOME) de acuerdo con la siguiente distribución plurianual:

- 1.836.965 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024
- 4.500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025
- 3.750.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio del Servicio Público de Empleo, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver sobre su concesión.

Segundo.– Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación, una vez autorizado el correspondiente gasto por Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la presente

RESUELVO

Primero.– Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad en el período 2024/2026 por un importe máximo de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (10.086.965 €), de acuerdo con la siguiente distribución plurianual:

- 1.836.965 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024

- 4.500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025
- 3.750.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026

Segundo.– El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y la Resolución de 13 de septiembre de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad (BOPA de 20 de septiembre de 2024).

Tercero.– El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que realicen acciones dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de los participantes, y que cumpliendo las condiciones exigidas en la base segunda, presenten un proyecto para realizar acciones de orientación profesional y autoempleo, que en función de las necesidades y características de las personas participantes, podrán ser complementadas con acciones formativas de corta duración (píldoras formativas), articuladas en itinerarios de inserción del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad, dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Las entidades beneficiarias atenderán a todas aquellas personas remitidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la remisión de candidatos priorizará a las personas desempleadas paradas de larga duración. A efectos de este programa, se consideran paradas de larga duración las personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias al menos 360 días durante los 540 días anteriores a la fecha de su selección por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Hasta un 30 por ciento de los candidatos remitidos podrán ser demandantes ocupados que, a juicio del Servicio Público de Empleo, se encuentren en situación de vulnerabilidad y amenaza de pérdida de empleo, bien por la escasa cualificación, bien por estar ocupados en empleos marginales o por otras circunstancias apreciadas por el SEPEPA.

Cuando pueda contribuir a la mejora de la empleabilidad, se facilitará el acceso a las acciones o píldoras formativas del programa, a aquellos trabajadores, integrantes de los Planes de Empleo en el marco de los itinerarios integrados de actuación en el ámbito local, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de los mismos.

Cuarto.– El plazo de ejecución de los itinerarios de inserción se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones y finalizará el 31 de octubre de 2026

Quinto.– Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades beneficiarias en el período 2024/2026 son las indicadas en el anexo I a esta Resolución.

Sexto.– La cuantía de la subvención determinará el número de itinerarios de inserción a realizar por cada beneficiario, teniendo en cuenta el número de itinerarios establecido en el anexo I y su reparto geográfico.

Los itinerarios de inserción de orientación a empleo se realizarán de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en los anexos II y III, y comprenderán necesariamente el diagnóstico individualizado de empleabilidad, el diseño y seguimiento del itinerario y el acuerdo de actividad, así como todas aquellas actividades cuya realización requiera el perfil de cada demandante, incluidas las píldoras formativas que de común acuerdo determinen el orientador y la persona participante. En todo caso el itinerario, aunque habrá de adaptarse a las necesidades de cada participante, deberá incluir al menos tres acciones y un seguimiento para que el demandante sea considerado como atendido. En el caso de los itinerarios de autoempleo, estos se realizarán de acuerdo con lo recogido en apartado B del anexo II. El número máximo de píldoras o acciones formativas por participante será de dos. Se podrá superar este límite cuando el nº total de horas de formación por participante no supere las 150.

Cuando los participantes en el Programa no posean el nivel formativo necesario para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, de acuerdo con la normativa de aplicación, las acciones de formación se orientarán preferentemente a la adquisición de las competencias clave necesarias para cada nivel. A estos efectos la entidad deberá comunicar al Sepepa, con la periodicidad con la que suministre información sobre los participantes, listado de personas propuestas para la realización de las pruebas de acreditación, cuya organización corresponderá al Sepepa.

La cuantía de la subvención comprenderá los costes de orientación, motivación y asesoramiento, y píldoras formativas.

Las entidades podrán contratar un coordinador a jornada completa.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364367157321150			

La cuantía máxima de las acciones de orientación, motivación y asesoramiento se calculará teniendo en cuenta los costes salariales totales de un titulado de grado medio de la Administración del Principado de Asturias.

Por cada tres técnicos a jornada completa que contrate una entidad se subvencionará una persona de apoyo, teniendo en cuenta los costes salariales totales calculados conforme a las tablas salariales del Grupo Administrativo del Principado de Asturias.

A este coste así calculado, se añadirá un 25 por ciento en concepto de costes generales y un 5 por ciento adicional para sufragar, en su caso, los gastos ocasionados por la conciliación familiar.

De este modo el coste por hora de atención a los usuarios para la realización de las acciones de orientación, motivación y asesoramiento se establece en 41,75 euros.

Teniendo en cuenta las cuantías señaladas en los apartados anteriores, a efectos del cálculo del importe de la concesión de subvención para los gastos de orientación, motivación y asesoramiento, se establece un precio por itinerario de 417,50 euros, cantidad que resulta de multiplicar el precio hora establecido según se ha señalado, por el número de horas de atención media al usuario, que se ha fijado en 8,75 horas (7 horas de atención efectiva a las que se les añade un 25 % en concepto de preparación), más 1,25 horas de coordinación.

A este precio así obtenido se añadirá la subvención para costear las píldoras formativas. La cuantía máxima a subvencionar por gastos de formación será de 882 euros por cada uno de los participantes en las acciones formativas. Este límite se aplicará sobre la suma de todas las acciones formativas que el participante haya recibido. La subvención media, a los efectos del cálculo del importe de la concesión por cada entidad será de 250 euros por desempleado a atender.

Séptimo.– El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y los límites previamente fijados en las bases reguladoras.

Para la asignación de los puntos establecidos en la base reguladora octava de estas subvenciones se establece la siguiente ponderación:

- a) Solicitud de implantación en aquellas localidades que se establezcan en la convocatoria como prioritarias para garantizar el equilibrio territorial en el acceso al programa. Hasta un máximo de 20 puntos. Se asignan 2 puntos por cada una de las localidades pertenecientes al ámbito territorial de las oficinas de empleo de Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Llanes, Moreda, Navia, Pola de Lena, Valdés y Vegadeo, en las que la entidad desarrolle las acciones y 1 punto por las correspondientes a Grado, Infiesto, Langreo, Mieres y Pravia.

b) Innovación en la gestión del Programa: Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará en este apartado la innovación en:

- Desarrollo de las acciones (organización, planificación de la secuencia de las acciones y/o contenidos adicionales innovadores). Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada uno de los apartados innovadores propuestos en el desarrollo de las acciones.
- Los medios o instrumentos innovadores que mejoren el proceso. Hasta un máximo de 5 puntos, asignando 1 punto por cada herramienta, método de trabajo, instrumentos y actividades propuestas por la entidad que sean innovadores.

En ambos casos, tanto el desarrollo como los medios o instrumentos se considerarán innovadores si no han sido incluidos o utilizados en los programas de esta naturaleza subvencionados anteriormente por el SEPEPA, especificando su utilidad para los beneficiarios del programa.

c) Experiencia de la Entidad en el desarrollo de Programas de orientación profesional para el empleo y autoempleo, Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad (PIOME) o de Programas integrales de empleo que incluyan acciones de orientación en su desarrollo (Programas de Acompañamiento para el empleo o Programas experimentales). Hasta un máximo de 20 puntos según los siguientes criterios:

- i. Por cada año de experiencia de la entidad en la realización de Programas de orientación profesional para el empleo y autoempleo y Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad, se otorgarán 4 puntos.
- ii. Por cada año de experiencia en el desarrollo de Programas integrales de empleo que incluyan acciones de orientación en su desarrollo (Programas de Acompañamiento para el empleo o Programas experimentales) se otorgarán 2 puntos.

Para otorgar las puntuaciones se considerarán los años como periodos de 12 meses. Se redondearán al alza y puntuarán como un año de experiencia los periodos iguales o superiores 6 meses. Los períodos inferiores a 6 meses no se tendrán en consideración.

d) Recursos humanos, técnicos y materiales que superen los mínimos exigidos en las especificaciones técnicas en el momento de la solicitud: Hasta 20 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación parcial:

d.1.- Recursos humanos (experiencia y formación): Hasta 14 puntos

c.1.a.- Experiencia: hasta 11 puntos. Por cada técnico con al menos 1 año de experiencia en orientación profesional se otorgará 2 puntos; un

punto más por cada año de experiencia adicional en orientación profesional hasta el límite de 4 puntos por técnico.

c.1.b.– Formación: hasta 3 puntos. Por cada técnico que haya realizado al menos dos cursos sobre orientación profesional se otorgarán 0,5 puntos, y 0,5 puntos más por cada curso adicional sobre orientación profesional.

d.2.– Recursos técnicos (métodos e instrumentos): Hasta 3 puntos

Se otorgará 1 punto por cada recurso técnico de que disponga la entidad (guías metodológicas, test psicotécnicos, recursos on-line que aporten información sobre el proyecto), además de los establecidos en las especificaciones técnicas que figuran como anexo a la convocatoria.

d.3.– Recursos materiales: Hasta 1 punto.

Se otorgará 0,5 puntos si la entidad dispone de al menos dos ordenadores con conexión a Internet a disposición de los usuarios del programa en cada uno de los locales, 0,5 puntos adicionales si dispone de al menos tres en las mismas condiciones.

d.4.– Locales: Hasta 2 puntos.

1 punto por cada local que supere los requisitos de las especificaciones técnicas que figuran como anexo a la convocatoria.

La entidad debe de disponer de locales adecuados en las localidades donde se soliciten las acciones, o bien un compromiso de tenerlos, acreditando en ese caso, la disponibilidad de los mismos con carácter previo al inicio de las acciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º. Se valorarán las propuestas de los solicitantes según los criterios de valoración expuestos. Se les asignarán los puntos correspondientes y se ordenarán las solicitudes según el orden de prelación resultante.

2º. El número máximo de entidades a subvencionar se establece en doce. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base. En caso de empate, la entidad subvencionada será la que haya obtenido mayor puntuación en los criterios c), b) d) y a), por este orden. En caso de persistir el empate, será la entidad que primero haya presentado su solicitud.

3º. Para realizar el primer reparto se irán asignando los itinerarios de cada localidad a los beneficiarios que hayan incluido en su solicitud dicha localidad, hasta el límite de lo solicitado, ordenados según la prelación resultante, y determinando el importe de la subvención correspondiente a cada uno de

ellos. Dicho importe será el resultado de multiplicar el número de itinerarios concedidos por el precio de cada uno de ellos, que de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto de esta convocatoria será el resultado de sumar el precio de las acciones de orientación, motivación y asesoramiento al precio medio establecido para las píldoras formativas. Los itinerarios por localidad tomados en cuenta son los expresados en el Anexo I, que constituyen un mínimo estimado de necesidades a cubrir.

4º. Si repartidos los itinerarios por localidad que de forma estimativa se expresan en el anexo I, no se hubiera agotado el crédito autorizado, se procederá del siguiente modo:

- Se determinará el número de itinerarios adicionales a subvencionar en cada localidad con el mismo criterio proporcional que el seguido para configurar el anexo I, teniendo en cuenta el crédito disponible.
- Para efectuar este segundo reparto se asignarán las acciones por localidades a los beneficiarios en función de la prelación existente, de igual modo que en el primer reparto.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, realizado el primer reparto, el crédito autorizado no permitiera atender todas las solicitudes formuladas y alguna resultara excluida por falta de crédito, se procederá al prorrateo del crédito entre todas ellas, que supondrá también un prorrateo de los itinerarios asignados, de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada beneficiario, obteniéndose así las cuantías individualizadas de subvención.

Octavo.– Las solicitudes se presentarán según modelo normalizado que se adjunta a esta Resolución.

Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que en nombre y representación de la entidad solicita la subvención, así como el mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante, en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.
- Proyecto–memoria de las acciones a realizar, según el modelo que está a disposición de los interesados en el Servicio Público de Empleo (Servicio de Intermediación Laboral) y en la red de Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, pudiendo solicitarse también a la dirección de correo electrónico *interlab@asturias.org*.

- Al proyecto memoria se unirá toda aquella documentación que el solicitante considere oportuna para acreditar la información contenida en el mismo. Si se tratase de entidades con experiencias acreditables fuera del Principado de Asturias, aportarán certificación de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Servicio Público de Empleo Estatal sobre esos extremos.
- Declaración responsable de que la entidad se encuentra en disposición y con capacidad de facilitar a los desempleados el acceso a las acciones formativas de acuerdo con el Anexo III, cuando éstas formen parte del itinerario previamente diseñado para la mejora de su empleabilidad.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, en su caso.
- Informe firmado por el representante legal de la entidad justificativo de los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal que incluya los siguientes extremos:
 - i. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - ii. Declarar las subvenciones solicitadas y/o concedidas con la misma finalidad.
 - iii. Haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias y haber procedido a su adecuada justificación.
 - iv. No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

No obstante se deberá acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no será necesario aportar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración. Así mismo, tampoco será necesaria la aportación de los documentos que puedan ser consultados por interoperabilidad relacionados en el correspondiente formulario de solicitud.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Servicio Público de Empleo requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364367157321150		



acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le considerará desistido de su petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Servicio Público de Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

La valoración de solicitudes se realizará a la vista de la información contenida en el proyecto memoria y de la documentación que la entidad presente para acreditar dicha información.

Noveno.– Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación deberán presentarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Art. 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán presentar a través de www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 del referido texto legal.

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de esta Resolución.

Décimo.– El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración, cuya composición es la indicada en la Resolución de 13 de septiembre de 2024 por las que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución de concesión y denegación de las subvenciones no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Undécimo.– El abono de la subvención se realizará de la siguiente manera:

a) Se abonará anticipadamente el 100% de la anualidad correspondiente al 2024, una vez iniciadas las actuaciones objeto de esta convocatoria, previa presentación de

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364367157321150		



solicitud de abono de anticipo, comunicación de inicio y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitud deberá realizarse antes de la fecha que se establezca en la resolución de concesión, y en todo caso en el ejercicio 2024.

b) La anualidad correspondiente al 2025 podrá ser abonada anticipadamente en ese ejercicio, si así se solicita por la entidad, previa presentación de memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas hasta el momento de la solicitud y relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. La solicitud deberá hacerse en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2025.

c) La anualidad correspondiente al 2026 podrá ser abonada anticipadamente en ese ejercicio, previa solicitud de la entidad y presentación de memoria de actuación y relación clasificada de gastos, en los mismos términos que en el apartado anterior.

El Servicio Público de Empleo podrá requerir en cualquier momento a la entidad la aportación de la documentación acreditativa de los gastos incluidos en la relación a la que se hace referencia en los apartados b) y c).

Para el abono anticipado se estará a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda, Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público y Resoluciones de 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021 de la Consejería de Hacienda, por lo que en virtud del artículo 6.e se realizará sin la previa prestación de garantía por los beneficiarios.

Duodécimo.– Conforme se señala en la base decimocuarta de las reguladoras de estas subvenciones, en la que se establece que en cada convocatoria se podrán determinar los plazos para la presentación de la justificación, la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la finalización de las acciones deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la documentación ahí señalada. La justificación de aquellos pagos que por su propia normativa requieran otros plazos (seguros sociales, retenciones IRPF etc.), se realizará en los siete días siguientes a la finalización del período de abono ordinario.

Decimotercero.– Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364367157321150		
			